

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.015

En el Ayuntamiento de Quismondo, siendo las 10,30 horas, se reúnen los señores concejales que componen la Junta de Gobierno y lo hacen en primera convocatoria asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

ALCALDE-PRESIDENTE:

José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

CONCEJALES PRESENTES:

Encarnación Tineo García

Zaida Tapias Valverde

AUSENTE:

Juan Manuel Torralbo García

SECRETARIO-HABILITADO

Antonio Esteban Rico

A instancia del Sr. Alcalde informa esta Secretaría que no hay ningún asunto de competencias delegadas de Pleno a tratar.

1º APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Fue aprobada por unanimidad y sin enmienda alguna, la sesión celebrada el 7 de Agosto de 2.015.

2º LICENCIAS DE OBRA MENOR

Se aprobaron las siguientes licencias de obras menores por haber informe favorable del arquitecto técnico municipal:

NOMBRE	OBRA	LUGAR	PRESUP	TASA
Blanca Yáñez-Sedeño Cabrera	Derribo y ejecución nueva pared	Calle Clavel, 3	1700,00€	59,50€
Cecilio Rodríguez Recio	Demolición cobertizo y cerramiento	Calle Patricio Puebla, 15	1000,00€	35,00€
Unión Fenosa Distribución, S.A.	Sustitución del apoyo nº 57 de la línea aérea de alta tensión	Polígono 4, parcela 39	7719,02€	270,17€
Olalla Zamorano Peinado	Montaje de "Onduline bajo Teja"	Avda. M ^a Antonia del Castillo, 42	2100,00€	73,50€
Juan Manuel Torralbo	Solado de patio	Calle Arenal, 15	600,00€	21,00€
Secundino Montero Santos	Cambio de pavimento en patio	Avda. de los Deportes, 8	1480,00€	51,80€
Juan Fco. Cuadrado Gómez-Rey	Pulir piso, cambiar puerta y arreglar gotera	Calle Castilla La Mancha, 8	1000,00€	35,00€
Zaida Tapias Valverde	Revestir pared con pladur	Avda. de Madrid, 3	310,00€	15,00€ (cuota mínima)

Cañal Peinado del Castillo	Solado de pavimento y cerramiento en terraza	Avda. de los Deportes, 20	1500,00€	52,50€
Antonio Alonso Macuedano	Levantamiento pared	Calle El Greco, 32	600,00€	21,00€
Juan Pablo Álvarez del Castillo	Levantamiento pared medianera	Calle Callejón de San Roque	2750,00€	96,25€

CLM-A N.º 2008362

D^a Alicia Serrano Jiménez, solicita prorroga de la licencias de obra concedida para Sustitución de cubierta en calle Pablo Iglesias, 11. Con un presupuesto de 5.112,73€ con una tasa a abonar de 178,95€ y una Fianza de 600,00€. Se concede, previa presentación del justificante del abono de las tasas o en su defecto el abono de las mismas.

D^o Cecilio Rodríguez Recio, la licencia arriba referenciada se concederá previa presentación de un "Director de la Ejecución Material de la Obra", según indica el informe del asesor técnico municipal.

Corrida
Cast.
3º VARIOS

Secundino Montero Santos, solicita instalación de contenedor en vía pública para escombros en Avenida de los Deportes nº 8. Se concede.

Julia del Castillo Sánchez, solicita que se pinte de amarillo para no aparcar el paso sito en calle Molineta nº 8. Se autoriza.

Eboraglass, solicita autorización para demostración de productos para autos en el Plaza de la Libertad. Se autoriza.

Gregorio Gil de Rozas Alonso, solicita la cesión del C.S.P. para impartir clases de baile los domingos. Se concede.

Asociación Cultural Curadio, solicita el C.S.P. los sábados para clases de sevillanas. Se concede.

Naima Farhar Adnaoui, solicita puesto fijo en el mercadillo de los miércoles. Se concede, indicándole previamente el puesto a ocupar.

Subvención Libros Educación Infantil 2015/16: una vez examinadas las solicitudes y visto el cumplimiento de los requisitos expuestos en las bases se conceden las siguientes subvenciones a:

- Manuel Pérez Montero.
- Juan Carlos Valverde Rodríguez.
- Aurora Bicoi.
- Gladys Barrera Mero.
- Jaime Ernesto Henríquez Bonilla.
- Modesto Jiménez del Castillo.
- M^a Esther Alonso Fernández

Se deniegan las subvenciones siguientes al no cumplirse los requisitos expuestos en las bases a:

- Juan José Plaza de León.
- Rosa María Pérez Montoro.
- Jimena Alonso Rodríguez.
- Vanesa Alonso Navas.
- Sara Tapias Valverde.

- Aspiritou Aznag Hafsa, por presentar la solicitud fuera de plazo.

4º LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Dº Aurelio García-Caro Rodríguez, solicita licencia de 1ª ocupación para vivienda unifamiliar sita en calle Clavel nº 22 bis esquina calle Aurelio García Caro. Se deniega en base al informe del técnico municipal cuyo tenor literal dice: *" Se deben disponer los acabados en la vivienda conforme al proyecto presentado."*

5º CONTESTACION RECURSO POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DOÑA MARIA ISABEL PEINADO CANOVAS, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el grupo municipal socialista del Excmo. Ayuntamiento de Quismondo frente a la aprobación de las bases mediante concurso para la contratación de dos plazas de personal laboral a tiempo parcial de limpiador del Colegio Público Pedro Zamorano de dicha localidad, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2015

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Visto el Recurso de Reposición de fecha 31 de Agosto de 2015, registro de entrada nº 982, interpuesto por el grupo municipal socialista del Excmo. Ayuntamiento de Quismondo frente a la aprobación de las bases mediante concurso para la contratación de dos plazas de personal laboral a tiempo parcial de limpiador del Colegio Público Pedro Zamorano de dicha localidad, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2015

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El primer y segundo motivo de impugnación procede valorarse de forma conjunta por la conexión que los une.

El artículo 21 de la Ley de Bases establece:

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

Artículo 21 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre). Vigencia: 1 enero 2004"

Artículo 23.

1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Como puede verse, estamos ante una competencia delegable a favor de la Junta de Gobierno Local.

Por otra parte, y en cuanto a la delegación del Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local, existe decreto de Alcaldía de la delegación, si bien no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que el Acuerdo de delegación incluye la delegación de la facultad a la que nos estamos refiriendo y el resto de requisitos legales, entramos a valorar únicamente la repercusión de la falta de publicación del mismo.

Sobre este punto, según el artículo 44.2 del ROF la delegación de atribuciones del alcalde establece que surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por ello, si se cumplen los requisitos legales de la delegación, podría entenderse que estamos ante una irregularidad no invalidante del acuerdo adoptado (artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), ya que el acto no carece de los requisitos necesarios para alcanzar su fin ni producía indefensión, prueba de ello es el recurso interpuesto.

SEGUNDA.- En lo que se refiere al tercer motivo de impugnación que indica: " en las citadas bases, ni posteriormente, se publicó la composición de los miembros del tribunal calificador, no teniendo los participantes ocasión de conocer si los mismo podían estar incurso en alguna causa de recusación establecido por la Ley" hemos de indicar que en el artículo 49. 2 de la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla La Mancha, no establece que en las bases deba indicarse la relación nominal de las personas integrantes, por tanto no es un requisito esencial de las mismas, sin perjuicio del cumplimiento del resto de cuestiones indicadas en el citado artículo.

Entendemos que no es obligatorio incluir el nombre concreto de los miembros del Tribunal en la misma.

TERCERA.- Respecto al cuarto motivo alegado, hemos de distinguir entre las dos vulneraciones que de contrario se entienden infringidas.

Por un lado, se indica que las bases incumplen el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 2 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, al no existir paridad en los miembros del tribunal entre hombres y mujeres. En este sentido el artículo que se reputa infringido no contiene una obligación legal en este sentido, lo único que regula es que se "tendera" a esta paridad, lo que implica que no es una obligación legal imperativa.

En cuanto al incumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla La Mancha, es evidente que las bases ^{CLM/A/Nº 2008365} pone literalmente "Presidente, Vocales y Secretario". No obstante, la composición del Tribunal finalmente estuvo compuesta por los tres miembros, incluidos Presidente, Vocal y Secretario, que se indicaban. Por lo tanto, podría llegarse a la conclusión que, igualmente podría haberse constituido con los 3 que actuaron, ya que según el artículo 26.1 de la Ley 30/1992 "Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes legalmente le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el número 2 de este artículo" y en consecuencia el órgano que actuó era órgano colegiado.

CUARTA.- En la quinta alegación se denuncia la infracción del artículo 91.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 50.1 de la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla la Mancha, por falta de publicidad de las Bases.

Pues bien, centrando la impugnación realizada, esto es, que lo que es objeto de impugnación son las bases del concurso, y no los actos posteriores a estas, y que sobre este particular es sobre lo que podría entenderse de aplicación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de fecha 22 de Julio de 2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, rec. 63/2012, si bien no es un supuesto idéntico pero si similar, que en su fundamento jurídico sexto indica;

".....A la vista de las actuaciones, ninguna de las cuatro bases rectoras de procedimientos selectivos por oposición o concurso-oposición incluyen precisión acerca de su publicación en los tres boletines oficiales, pero no es ésta una determinada obligación, sino de los actos de trámite propios de cada procedimiento selectivo, de manera que siendo deseable, atendiendo a los principios de seguridad jurídica (art. 9. 3 CE) y de transparencia de la actuación administrativa (art. 3.5 LRJAP-PAC), que las propias bases recojan la previsión de que habría de publicarse los correspondientes anuncios en los dos boletines oficiales –o mejor, en los tres- su omisión no puede constituir, por sí sola, razón para declararlas contrarias a Derecho y anularlas; cuestión esta que podría abordarse en caso de recurso contencioso-administrativo contra alguno de los actos impugnables subsiguientes a la misma aprobación de las bases rectoras".

Por tanto, la referida Sentencia indicada dice que no es necesario incluir dentro del articulado de las bases las publicaciones necesarias, sin perjuicio de que lógicamente es necesario cumplir con el principio de publicidad en los actos subsiguientes para dar cumplimiento a la ley de aplicación. No obstante fue publicado en el Tablón de anuncios y en la página de Facebook del Ayuntamiento de Quismondo.

QUINTA.- Por último se indica que se incumple el artículo 68.8 de la Ley de 4/2011, de 10 de Marzo, del Empleado Público, pues entienden que la entrevista no puede servir para cambiar el orden de los meritos y ser la prueba que decida el concurso.

Las bases otorgan una puntuación de hasta 7 puntos a los méritos y de hasta otros 7 puntos a la entrevista personal, base cuatro. Pues bien, el artículo 51.3 de la Ley 4/2011 de Empleo Público de Castilla La Mancha también establece que la realización de entrevistas puede ser un complemento al resto de méritos, y en la puntuación relacionada en las bases a dicha entrevista se le otorga un máximo de 7, luego se puede entender que no es el criterio necesariamente determinante.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los motivos expuestos y ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de Agosto de 2.015, aprobación de las

ases mediante concurso para la contratación de dos plazas de personal laboral a tiempo parcial de limpiador del Colegio Público Pedro Zamorano.

CLM-A N.º 2008366

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Dª María Isabel Peinado Cánovas, portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Quismondo.

6º FORMA DE ADJUDICACION DE LA OBRA DE MURALES DE ENTRADA A LA LOCALIDAD

La Junta de Gobierno aprueba iniciar la adjudicación de la obra de murales de entrada a la localidad por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad así como autorizar y comprometer el gasto del contrato. Se cursan invitaciones para la presentación de ofertas a las siguientes empresas: Construcciones y Reformas Agudo, C.B., Santi Construcciones y José Mª Rojas Pérez.

Q 18

Y no habiendo más asuntos, se dio por finalizada la sesión siendo las 11,45 horas, de lo que como secretario doy fe en Quismondo a veinticinco de septiembre de 2.015.

313

El Secretario-Habilitado

El Alcalde

The block contains two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a cursive scribble. The signature on the right is more legible, appearing to read 'J. Agudo'. Between the signatures is a circular official stamp of the 'AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO (Toledo)'. The stamp features a central coat of arms with a crown and three vertical bars. The text 'AYUNTAMIENTO DE' is curved along the bottom, and 'QUISMONDO (Toledo)' is curved along the top.